

Oficio: P/011/2021
Asunto: Se realiza consulta

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE:

Me permito comunicarle que de conformidad con lo previsto en el artículo 195 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, durante los procesos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato puede suscribir convenios con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, los ayuntamientos y los poderes del estado, a efecto de vigilar, a través de los órganos de control interno, que las servidoras y servidores públicos que participen en las campañas electorales y actos de proselitismo, así como las y los integrantes de los ayuntamientos, diputadas y diputados del Congreso del estado que obtengan el registro de su precandidatura o candidatura, hagan un uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos de que disponen o a su cargo.

En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene la intención de celebrar un convenio de coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, cuyo objeto principal estriba en establecer las bases de coordinación necesarias para vigilar que, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se eviten conductas por parte de servidoras y servidores públicos que puedan derivar en faltas administrativas, hechos de corrupción e infracciones a la legislación en materia electoral, por incumplimiento al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo anterior, a fin de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Por tal motivo y en razón de que los acuerdos INE/CG693/2020¹, INE/CG694/2020² e

¹ Resolución mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

² Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.

INE/CG695/2020³, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, se encuentran relacionados con la temática del convenio que este organismo público local electoral pretende celebrar, le consulto si es que existe algún impedimento para formalizar un convenio en dicha materia.

Para ello, me permito acompañar al presente oficio copia del proyecto de convenio que, en su caso celebraría esta autoridad con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Cordialmente
La elección es Tuya
Guanajuato, Guanajuato, 4 de febrero de 2021.
Consejero Presidente
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

³ Resolución mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.



Dirección Jurídica
Dirección de Contratos y Convenios
Oficio No. INE/DJ/914/2021
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2021.

Asunto: Se emite opinión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRO. MIGUEL ANGEL PATINO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON
LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES.
Presente.

Referencia

Oficio **P/011/2021** de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por el C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remite el proyecto de convenio que pretende celebrar dicho Instituto con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, para efecto de consultar si existe algún impedimento para su formalización.

Antecedentes

1. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional, INE, aprobó el Acuerdo INE/CG693/2020, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción y se fijaron los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de Imparcialidad y Equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
2. En sesión extraordinaria, celebrada el 21 de diciembre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG694/2020, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para Garantizar la Equidad entre los Participantes en la Contienda Electoral durante el Proceso Electoral Federal Concurrente con los Locales Ordinarios 2020-2021.

Fundamento

Artículo 67, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Consideraciones

Por lo que respecta al INE:

- El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 41.- Base V, Apartado C.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

...



Asunto: Se emite opinión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3, dispone que:

Artículo 32.-

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

...

Artículo 120.

3. Se entiende por **atracción** la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

...

- El artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones dispone que:

Artículo 39.

1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

(...)

c) Atracción. Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

- Que el Acuerdo INE/CG692/2020, de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de Imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021*, es sus resolutivos Primero y Séptimo, establece que:

“Primero. Se ejerce la facultad de atracción para fijar los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos comiciales federal y locales de 2020-2021.”

...

“Séptimo. Para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral para los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, en relación con las conductas que implican una infracción administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, se fijan los siguientes criterios:

1) Principio de Imparcialidad”

...

B) Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el presidente de la República, así como quienes ostenten las gubernaturas, las presidencias municipales, las alcaldías, las sindicaturas y las regidurías, y **las servidoras y los servidores públicos en general, incurrirán en violación al principio de imparcialidad en**



Dirección Jurídica
Dirección de Contratos y Convenios
Oficio No. INE/DJ/914/2021
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2021.

Asunto: Se emite opinión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente.”

...

Por lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato:

- El artículo 195 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

Artículo 195 Bis.- El Instituto Electoral durante el proceso electoral podrá **suscribir convenios con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, los ayuntamientos y los poderes del Estado, **a efecto de vigilar, a través de los órganos de control interno, que los servidores públicos que participen en las campañas electorales y actos de proselitismo**, así como los integrantes del ayuntamiento y diputados del Congreso del Estado que sean registrados como precandidatos o candidatos, **hagan un uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos de los que disponen o a su cargo.**

- El artículo 350, párrafo primero, fracción III de la citada Ley, dispone que:

Artículo 350.- Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

Por lo que respecta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción:

- El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

Artículo 132. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;

(...)

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;



Asunto: Se emite opinión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

- Los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece lo siguiente:

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. El Comité Coordinador tiene las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios;
- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y municipales;
- XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;



Dirección Jurídica
Dirección de Contratos y Convenios
Oficio No. INE/DJ/914/2021
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2021.

Asunto: Se emite opinión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital; XVII. Nombrar y remover, por mayoría calificada, al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva; y XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

Opinión

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá cumplir con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de no constituir una infracción ante su incumplimiento, y que podrá suscribir convenios con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de vigilar durante el proceso electoral local el uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, a través de su facultad de atracción fijó los criterios y mecanismos, que deberán atender y aplicar las treinta y dos entidades federativas para los procesos electorales federales y locales 2020-2021, con el fin de garantizar la debida observancia de los principios de imparcialidad y equidad en dichos procesos electorales a partir de la aprobación de la Resolución INE/CG693/2020 hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Bajo ese contexto, derivado de la interpretación de esta Dirección Jurídica y en razón de lo establecido en las disposiciones normativas analizadas, se estima que ese Instituto Electoral podrá continuar con la formalización del Convenio de Coordinación a celebrarse con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de vigilar conductas que puedan derivar en faltas administrativas, hechos de corrupción e infracciones a la legislación en materia electoral por incumplimiento al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus atribuciones, siempre y cuando se observen los mecanismos, criterios y lineamientos fijados por la autoridad electoral nacional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

